

El Congreso, sin embargo, decidirá lo que creyere mas conveniente. Reitero á Vdes. las seguridades de mi mas distinguida consideracion. Independencia y Libertad. México, Febrero 24 de 1868.—*M. Romero*.—CC. diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

He dado cuenta al C. Presidente de la República con el expediente que en copia me remitieron Vdes. para los efectos de la fraccion 4ª del artículo 70 de la Constitucion, con su oficio de 1º del actual, relativamente al proyecto de ley que declara que quedan rehabilitados todos los individuos que han pertenecido al cuerpo de Inválidos, los gefes y oficiales retirados y los empleados cesantes y jubilados que recibieron sus pensiones del llamado imperio sin prestarle servicio alguno.

Examinadas detenidamente las razones en que la comision primera de hacienda se apoya para presentar con su aprobacion á la Cámara el proyecto de ley que se forma de los dos artículos con que termina el expediente mencionado, aparece que la referida comision ha tenido por base un informe del Ministerio de Guerra y Marina, en que se dice que casi todos los gefes y oficiales retirados que percibieron sueldo del llamado imperio, han sido rehabilitados en el goce de sus pensiones, y que no hay razon para excluir á algunos de lo que se ha hecho con otros.

Esta consideracion podria, á juicio del Gobierno, tener fundamento, tratándose de los gefes y oficiales retirados; pero no es aplicable á las demas personas comprendidas en el mencionado proyecto de ley. Aun respecto de los mismos militares, el C. Presidente no les ha concedido indistintamente la rehabilitacion de sus pensiones, sino que ha procedido en cada caso segun sus méritos y circunstancias especiales. En otra ocasion he tenido la honra de manifestar al Congreso cuáles son las bases que el Ejecutivo ha adoptado para hacer estas rehabilitaciones, por lo cual creo innecesario repetir las aquí.

Si el referido proyecto de ley produciria en la práctica graves inconvenientes en concepto del Gobierno, tratándose de los gefes y oficiales retirados, en los términos en que está concebido, aquellos serian todavia mayores si se hiciera extensivo á las demas personas comprendidas en él.

Entre las pensiones civiles hay muchas de las concedidas por las administraciones anteriores, que se han hecho de un modo irregular por circunstancias que no se escaparán á la penetracion del Congreso.

Las personas que las disfrutaban no las han adquirido por largos servicios prestados á la República, ni por haberse envejecido ó inutilizado en servicio del país. Durante la invasion extranjera han tenido por lo ménos el deber de no residir en lugar ocupado por el enemigo, ó en último caso el de no reconocer la intervencion extranjera con el hecho de recibir fondos de ella. Los que han faltado, pues, á sus mas sagrados deberes sin motivo suficiente, no deben equipararse con los que se han sacrificado por cumplirlos. Con esto se daria un mal ejemplo, que produciria consecuencias lamentables.

Cuando estos ingratos servidores de la Nacion habian perdido con arreglo á las leyes preexistentes sus pensiones y sus alcances, resultaron á la República las ventajas de la economía en los gastos públicos, suprimiendo el pago de un número considerable de pensiones, muchas de ellas indebidas, y haciendo efectivo el castigo de los que tan mal recompensaban la generosidad de la patria.

Todos los pensionistas civiles ó militares que justificaban tener motivos suficientes para residir en lugar ocupado por el enemigo, ó percibir sus pensiones de este, fueron considerados por el Gobierno y rehabilitados en el goce de las mismas. La economía que esta política ha producido al erario público, ha sido uno de tantos motivos que han contribuido á establecer el nivel entre los gastos y las entradas en el erario público, que afortunadamente se ha logrado alcanzar en estos últimos meses.

El Gobierno ha visto con sentimiento, que no hayan hecho impresion las observaciones que ha creído deber hacer por dos veces, con objeto de evitar que se revalidaran en masa pensiones que se hallan en circunstancias muy diversas. Ahora que se le presenta por tercera vez un proyecto de ley que tiene por objeto hacer esta revalidacion en masa de las únicas pensiones que quedan ya sin haber sido revalidadas, no puede ménos que repetir las observaciones que ha hecho en las dos veces anteriores, manifestando que con este sistema no solamente se premia la conducta antipatriótica de los que han subsistido del erario, sino que se imponen á este cargas que tal vez sean superiores á la posibilidad de satisfacerlas, lo cual redundará en grave perjuicio de los buenos servidores del país, y de los pensionistas que cumplieron con sus deberes.

Como entre las pensiones que no han sido revalidadas habrá acaso algunas que por sus circunstancias

especiales merezcan serlo, el Gobierno cree que lo mas conveniente á los intereses públicos seria que el Congreso fijara las bases con arreglo á las cuales deberán hacerse tales revalidaciones.

El C. Presidente lamenta tener que diferir de la opinion que profesa la comision de hacienda; pero sus deberes para con la patria le imponen la obligacion de manifestar francamente este disentiendo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vdes. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

México, Mayo 7 de 1868.—*M. Romero*.—CC. diputados secretarios del Congreso de la Union.—Presente.

Son copias. México, Mayo 8 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 4ª

La comunicacion que con fecha 23 del corriente dirigieron Vdes. á este Ministerio, acompañando para los efectos de la fraccion 4ª del artículo 70 de la Constitucion, el proyecto de ley sobre designacion de rentas del erario federal, fué recibida hasta el medio dia de hoy. Como este proyecto de ley tiene una relacion íntima con el de presupuesto de ingresos que acaba de declarar la cámara con lugar á votar, se hace indispensable hablar de ambos á la vez.

Cuando comienza á establecerse el orden y la regularidad en la República; cuando despues de muchos años de trastornos se va consiguiendo establecer el equilibrio entre los gastos del Gobierno y sus entradas, y cuando la situacion se presenta halagüeña, aunque no segura, cree el Gobierno muy peligroso cualquiera reduccion que se haga en las rentas públicas. La necesidad de vivir es imperiosísima y superior á todas las demas. La Nacion, que lo conoce así, contribuye con gusto á los gastos públicos de una manera que podrá parecer excesiva, ántes que poner en peligro la paz de la Nacion por ensayar economías que pueden hacerse altamente gravosas.

La diferencia que hay entre los ingresos y los egresos de la Federacion, de la manera que está para decretarlos el Congreso, es tan notable, que una sabia política aconseja que en vez de disminuir los impuestos, deberian aumentarse hasta cubrir los gastos decretados por el Congreso. En efecto, entre pagar contribuciones exorbitantes por disfrutar de paz y seguridad, y tener una reduccion momentánea de algunas de estas, con grave peligro de trastornos de la paz pública, cree el Gobierno que nadie vacilará en preferir lo primero.

La supresion ó reduccion de alguna de las contribuciones podrá halagar intereses particulares; pero el Gobierno cree que el bienestar del país se expone á graves peligros con esta política, y no puede por lo mismo aconsejarla ni defenderla.

Cuando el trascurso del tiempo haya consolidado mas firmemente la paz y las instituciones de la República, cuando el orden y la moralidad hayan hecho posible la reduccion de los gastos ocasionados por necesidades imprescindibles de actualidad, será tiempo de pensar en reducir los impuestos; ántes de esa época es, á juicio del Gobierno, peligroso el intentarlo.

La situacion del país y el recargo de las contribuciones podrian ser motivo suficiente para no aumentar los impuestos, sin embargo de la diferencia entre los ingresos y egresos del erario federal; pero de ninguna manera para disminuir los que existen actualmente, cuando se sabe que ellos son insuficientes para cubrir los gastos públicos.

El Congreso está para aprobar un presupuesto de egresos que excede de la suma de veinte millones de pesos. Si ahora aprobase una ley que produzca el inevitable resultado de disminuir las entradas en el erario público, el presupuesto de egresos seria irrisorio y quedaria nulificado por disposicion de la misma Cámara que lo está aprobando.

La primera comision de hacienda propone al Congreso la supresion de los derechos siguientes:

El real por marco á las platas.

El 3 por ciento de minería.

El derecho de hipotecas establecido en el distrito federal.

El de la circulacion de la moneda.

El de fortificacion en Veracruz.

El de traslacion de dominio en toda la República.

El de tribunal mercantil que se cobra en los Estados por el Ministerio de Fomento.

El que se cobra sobre el tabaco en los mismos Estados.

cirle: que el C. Presidente, á quien dí cuenta con esta nota, me manda diga á Vd., como lo verifico, que de ninguna manera puede aceptar la determinacion tomada por el gobernador de ese Estado, puesto que el no estar los pensionistas atendidos con lo que les corresponde percibir del erario nacional, lo origina el mismo gobierno, reteniendo en su poder las rentas de la Federacion.

Repetidas veces se ha excitado al mismo gobierno para que se sirva dar cumplimiento á la ley, haciendo que las oficinas del Estado entreguen, como es de su deber, las referidas rentas, y no obstante que con fecha 4 del actual manifestó que estaban libradas por su parte las órdenes correspondientes para la entrega de ellas á esa gefatura, no ha tenido esto verificativo, y es claro que no pudiendo el Gobierno general disponer de las rentas que le pertenecen, dificilmente podrá cubrir sus atenciones.

Lo digo á Vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, 17 de Enero de 1868.—*Romero*.—C. gefe de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Son copias. México, Enero 17 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

SECCION 1ª

Repetidas quejas se han presentado en este Ministerio, de hechos irregulares del vista de esa Aduana C. José Quijano, y últimamente se han referido por los diarios de esta capital los hechos que verá Vd. en la tira inclusa de *La Idea progresista*. Esto ha llamado la atencion del C. Presidente, quien dispone que emita Vd. sin dilacion informe sobre los hechos de que se hace mérito, así en la publicacion referida como tambien en las quejas de que Vd. tiene conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Enero 18 de 1868.—*Romero*.—C. contador encargado de la administracion de rentas de esta capital.

Es copia. México, Enero 18 de 1868.—*J. M. Garmendia*, oficial mayor.

Tesorería general de la Nacion.—Número 46.—Con esta fecha digo al C. diputado Guillermo Prieto, presidente de la comision de hacienda del Congreso de la Union, lo siguiente:

« Como el artículo 67 del reglamento para el gobierno interior del Congreso, previene que las comisiones pidan á cualquiera de los archivos y oficinas de la Nacion, todas las instrucciones y documentos que estimen convenientes, y Vd. se sirve pedirme en su comunicacion que recibí á las doce y cuarto, se le muestren los libros auxiliares pertenecientes á varios ramos, dudando esta Tesorería si puede verificarlo, ha dirigido la consulta respectiva al Supremo Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda, para que se sirva resolver lo conveniente sobre el particular.»

Y tengo el honor de insertarlo á Vd., para que se sirva dar cuenta al C. Presidente con la consulta de que se trata, suplicándole se sirva comunicarme la resolucion que sobre ella recaiga.

Independencia y Reforma. México, 20 de Enero de 1868.—(Firmado).—*M. P. Izaguirre*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

SECCION 5ª

He dado cuenta al C. Presidente con el oficio de Vd., de ayer, en que inserta el que en la misma fecha dirigió al C. diputado Guillermo Prieto, presidente de la comision de Hacienda del Congreso de la Union, manifestándole que no se creia Vd. autorizado á mostrarle los libros auxiliares de esa oficina, pertenecientes á varios ramos.

En respuesta tengo la honra de decir á Vd., por acuerdo del C. Presidente, que con arreglo al artículo 67 del reglamento para el gobierno interior del Congreso, las comisiones pueden pedir á los archivos y oficinas de la Nacion, las instrucciones y documentos que estimen convenientes, y no hay noticia en este Ministerio de que los informes pedidos por el Congreso no le hayan sido remitidos.

En concepto del Presidente, esta facultad de las comisiones del Congreso no puede hacerse extensiva

hasta pedir los libros de una oficina, pues que ademas de ser innecesario producirlos, porque los datos que existan en ellos se pueden comunicar á las comisiones, de la manera usual, el producirlos suspenderia y embarazaria seriamente las labores de las oficinas de la Federacion. Ademas, cuando las comisiones se dirijan á alguna oficina subalterna de la Federacion, deberán hacerlo por medio del Ministerio de quien dependa; pues habiendo casos, segun el artículo citado del reglamento del Congreso, en que puedan no mandarse los informes pedidos, al gefe de la Nacion corresponde decidir sobre esto en cada caso.

Independencia y Libertad. México, Enero 21 de 1868.—(Firmado).—*Romero*.—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Secretaría del Congreso de la Union.—El Congreso de la Union, en sesion de ayer, ha acordado lo siguiente:

« La Tesorería general, cumpliendo con la obligacion que le impone el artículo 67 del reglamento de Congreso, mostrará sus libros auxiliares á la comision de hacienda, de este último, sin necesidad de que ella lo pida por conducto del Ministerio del ramo.»

Lo que tenemos el honor de comunicar á Vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Enero 24 de 1868.—(Firmado).—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Joaquin M. Alcalde*, diputado secretario.—C. Secretario del despacho de Hacienda y Crédito público.

Al márgen de la comunicacion anterior, consta el siguiente acuerdo: « México, Enero 24 de 1868.—Trasládese á la Tesorería general para su cumplimiento.»—(Una rubrica.

SECCION 5ª

Se ha recibido en esta Secretaría la comunicacion de Vdes., de esta fecha, en la que se sirven trasmirtirme el acuerdo del Congreso para que « la Tesorería general, cumpliendo con la obligacion que le impone el artículo 67 del reglamento del Congreso, muestre sus libros auxiliares á la comision de hacienda de este último, sin necesidad de que ella lo pida por conducto del Ministerio del ramo.»

En la comunicacion que esta Secretaría dirigió al Tesorero general de la Nacion el 21 del que cursa, y de la cual tengo la honra de incluir copia, verá Vdes. la manera en que el Gobierno entiende el artículo 67 del reglamento del Congreso. A juicio del Gobierno, las comisiones del Congreso tienen el derecho indisputable de pedir los informes ó documentos que creyeren convenientes, siempre que el asunto á que se refieran no fuere reservado. El derecho de pedir estos informes ó documentos, tiene, pues, su limitacion legal, á saber: cuando el asunto sobre que se versen fuere reservado. Ademas, el derecho de pedir informes y documentos, no parece ser el de ocurrir directamente á las oficinas subalternas para examinarlos ó inspeccionarlos.

Si el mismo Presidente de la República, que es el gefe supremo del Ejecutivo, no puede, con arreglo al artículo 88 de la Constitucion, dar órdenes á las oficinas de la Federacion mas que por conducto de sus Ministros, parece mas natural que una comision del Congreso tampoco pueda tener este derecho, cuando lo haga salvando los conductos legales.

Ademas, aunque el artículo antes citado del reglamento del Congreso no lo dice expresamente, en concepto del Gobierno, debe entenderse que las comisiones pedirán los informes que deseen, por conducto de los secretarios del despacho, que son los órganos del Ejecutivo, gefe nato de las oficinas federales. En algunos casos habrá que hacer la calificacion, de si el negocio á que se refieren los informes que se pidan es ó no reservado, y ¿quién otro podrá hacer esta calificacion mas que el gefe del Ejecutivo? ¿Podrá entenderse que el reglamento del Congreso deja esta delicada calificacion á empleados subalternos?

Solamente en un caso podrá, en concepto del Gobierno, una comision del Congreso ocurrir directamente á examinar los libros y documentos que haya en las oficinas, sin valerse del conducto legal, y es, cuando el Ministro de quien tal oficina dependa haya sido acusado ante el gran jurado del Congreso. Entonces sí la comision del gran jurado podrá ocurrir á cualquiera oficina nacional en solicitud de las pruebas que justifican la criminalidad ó inocencia del Ministro acusado.